

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. INSUFÁRMACOS DEL ORIENTE LTDA.
DDO. E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.
RAD. No. 20 001 41 89 001 2020 00264 00.

*

Valledupar, 4 de agosto de 2021

AUTO

1. Sobre el embargo de remanente solicitado por el demandante

Como de conformidad con lo establecido en los artículos 599 y 593 del C.G.P, es legal y procedente la medida cautelar pedida por la parte ejecutante, se ordena:

-Decretar el embargo del remanente y los bienes y dineros que se llegaren a desembargarse y que sean de propiedad del ejecutado E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ NIT. 892.399.994-5, al interior del proceso ejecutivo singular de radicado 2019-00530 promovido por DISTRIBUIDORA COSTA NORTE VALLEDUPAR LIMITADA contra la E.S.E. HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, tramitado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar.

Limítese esta medida en la suma de **doscientos setenta y cinco millones un mil cuatrocientos setenta pesos (\$275.001.470)** y practíquese únicamente sobre dineros y bienes que sean legalmente embargables, de propiedad del ejecutado y no afecten el Tesoro Nacional. Oficiése.

2. Del recurso de apelación contra el auto del 29 de junio del 2021

De conformidad con lo establecido en el artículo 321 del C.G.P, concédase en el efecto **devolutivo** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto proferido por este despacho el 29 de junio del 2021, por medio del cual no se accedió a adicionar unas medidas cautelares.

Por tratarse de un expediente digital, no es necesario el suministro de expensas.

Antes de hacer el envío de ley, súrtase por Secretaría el trámite reglado en el inciso 1ro del artículo 326 del C.G.P.

Vencido el término, hágase la remisión correspondiente del acceso al expediente digital a la Oficina Judicial para que efectúe el reparto ante el Superior Funcional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

JUEZ

OM2
Of. 654



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 63 el día 5 - agosto - 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA